RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CMA-SIP031-28876-2026

OBJETO: La Institución está interesada en contratar mediante la modalidad de Subasta Inversa, la adquisición a título de suministro de insumos y equipos requeridos para el mantenimiento estructural de las instalaciones de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

FF SOLUCIONES S.A

Observación no. 1: *«SEGÚN DECRETO 310 DE 2021. De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".*

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (…)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del

citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar».

Respuesta: La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia agradece su participación en el procedimiento y, frente a la observación presentada, se permite precisar lo siguiente:

Contrario a lo indicado en la observación, la Entidad sí analizó la procedencia de los Acuerdos Marco de Precios y dejó consignada la justificación en el numeral 3 del estudio previo (fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección). Allí consta que se realizó el estudio de los Acuerdos Marco vigentes, en particular del catálogo «Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería» y del «Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES». Se concluyó que, si bien estos catálogos incluyen algunos de los productos que se pretenden adquirir, representan un porcentaje bajo frente a la totalidad de los ítems y su valor no supera el tope de la mínima cuantía. Por esa razón, no se justifica operativa, técnica ni financieramente la adhesión a dichos instrumentos, que solo satisfacen parcialmente la necesidad y no permitirían cumplir por completo el objeto del procedimiento. En consecuencia, la Entidad optó por la Selección Abreviada – Subasta Inversa, modalidad prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

La necesidad descrita en el numeral 1 del estudio previo no corresponde a una compra aislada de materiales de construcción, sino al suministro por bolsa de los insumos, herramientas, equipos y elementos que requiere el personal de mantenimiento de la Institución para atender, de forma permanente y oportuna, las actividades de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de la sede principal Robledo, la sede San Juan Eudes y la sede Comuna 1 – Popular. El anexo de especificaciones del estudio previo comprende doscientos ochenta y un (281) ítems agrupados en cuatro componentes: eléctrico (71 ítems), hidrosanitario (64 ítems), ferretería (127 ítems) y agropecuario (19 ítems). Además, incluye insumos requeridos específicamente para el laboratorio LACMA, el sistema de gestión ambiental y la sede Comuna 1 – Popular.

Varios de estos elementos tienen especificaciones técnicas particulares, como breakers industriales con capacidad de ruptura de 50 kA, pinturas epóxicas para laboratorio con catalizador, luminarias herméticas e impermeabilizantes con características definidas. Otros, como los del componente agropecuario, son ajenos a la categoría de materiales de construcción y ferretería. Por ello, la mayor parte de la necesidad

no está cubierta por el catálogo del Acuerdo Marco. Para cubrirla habría que acudir de manera generalizada al mecanismo de ítems adicionales, que es excepcional y complementario al catálogo y que, según el propio Acuerdo, solo procede respecto de bienes que correspondan a materiales de construcción y ferretería. Convertir esa excepción en la regla desnaturalizaría el instrumento y, aun así, no garantizaría la cobertura de los componentes que exceden su alcance.

A lo anterior se suman las condiciones de ejecución definidas en el estudio previo: solicitudes sucesivas de uno o varios ítems según las necesidades de mantenimiento; plazos máximos de entrega de ocho (8) días calendario para los suministros ordinarios y de dos (2) días calendario para los prioritarios o urgentes cuando se afecte la seguridad, la operación o la continuidad de los servicios institucionales; y entrega en la sede principal con el transporte, cargue y descargue a cargo del contratista. Estas condiciones exigen un único contratista responsable de la totalidad de la bolsa. Fraccionar la necesidad entre órdenes de compra del Acuerdo Marco y otro procedimiento para los ítems no cubiertos afectaría la unidad del objeto, la capacidad de respuesta frente a imprevistos y el control de la ejecución por parte de la supervisión.

El presupuesto oficial de la bolsa asciende a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000 COP). Se definió con fundamento en el análisis del valor estimado del contrato (numeral 4 del estudio previo), a partir de tres (3) cotizaciones del mercado y del histórico de consumo. El valor base de la subasta corresponde a la sumatoria de los precios unitarios de la totalidad de los ítems, es decir, TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($37.693.591,44 COP). El porcentaje de reducción que resulte de los lances de la subasta inversa electrónica se aplicará de forma proporcional a cada uno de los ítems. Así, la competencia de precios beneficia a la totalidad de los elementos requeridos y no solo a la porción incluida en el catálogo del Acuerdo Marco. Como se indicó, los ítems coincidentes con los catálogos de los Acuerdos Marco no superan el tope de la mínima cuantía, de modo que el eventual beneficio económico de adquirirlos por esa vía no compensa el costo administrativo de adelantar dos procedimientos paralelos para una misma necesidad. Esa duplicidad sería contraria a los principios de economía y eficiencia que rigen la contratación estatal.

La Entidad reconoce que el Decreto 310 de 2021 reglamenta la obligatoriedad del uso de los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. No obstante, esa obligación presupone la existencia de un Acuerdo Marco vigente que permita satisfacer la necesidad de la Entidad, situación que, como se expuso, no se presenta en este caso, en el que los instrumentos disponibles solo cubren de manera parcial y minoritaria los bienes requeridos. La decisión de no adherirse fue analizada y justificada en la

etapa de planeación y consta en el estudio previo publicado en el SECOP II, conforme al deber de planeación.
Conclusión de la respuesta: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Institución mantiene la modalidad de Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica, por cuanto los Acuerdos Marco de Precios analizados en el estudio previo solo satisfacen parcialmente la necesidad. Su utilización no se justifica técnica, operativa ni financieramente, en los términos expuestos en esta respuesta y en el numeral 3 del estudio previo.

MARIA CLARA GÓMEZ HENRIQUEZ Abogado Dirección Jurídica	**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ** Secretaria General	**YYURY PAOLA VÁSQUEZ ÁLVAREZ** Directora Jurídica	**LUIS FELIPE GONZALEZ AGUDELO** Director Técnico de Planeación y Desarrollo Organizacional	**ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ QUESADA** Supervisor	**JUAN GABRIEL FRANCO** Contratista Apoyo a la supervisión